

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D.C., veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Expediente No. 11001333603320200020400

**Ejecutante: MULTISERVICIOS MECANIC CENTER LTDA ahora INGENIERÍA Y
REPRESENTACIONES JNQ SAS**

Ejecutado: NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA -EJERCITO NACIONAL

Auto de tramite No. 184

En atención al memorial radicado el día 9 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante (documento 56º y 57º), en el que solicita la apertura de un incidente por desacato a orden judicial en contra de la ejecutada se tiene:

I. Antecedentes

1. La Sociedad Multiservicios Mecanic Center LTDA presentó demanda ejecutiva en contra de la Nación –Ministerio de defensa -Ejército Nacional con el objeto de obtener el pago de la sentencia proferida por el Tribunal Administrativo -Sección Tercera -Subsección C dentro del proceso con el radicado No. 11001333603320120010501 y por medio de la cual se modificó la decisión proferida por este despacho en primera instancia.
2. Mediante proveído del 10 de noviembre de 2020, se requirió a la parte actora para que acreditara ante el despacho la solicitud de pago administrativo que se afirmó haber radicado ante la demandada.
3. Por auto del 22 de enero de 2021, se libró mandamiento de pago en contra de la Nación -Ministerio de Defensa -Ejército Nacional, mismo que fue corregido por auto del 26 de febrero de 2021.
4. Mediante proveído del 11 de agosto de 2021, se adecuó el presente trámite con destino a proferir sentencia anticipada conforme lo dispuesto por el artículo 182 A de la Ley 1437 de 2011, incluido por la Ley 2080 de 2021.

5. El día 6 de septiembre de 2021 el despacho profirió sentencia anticipada ordenando seguir a delante con la ejecución de la obligación dineraria y en los términos del mandamiento de pago.
6. Comoquiera que en la etapa de liquidación del crédito el despacho observó un error aritmético o de cambio de palabras en el mandamiento de pago, procedió a corregirlo mediante auto del 29 de octubre de 2021 con el propósito que ejecutoriado el auto, las partes presentarán nuevamente sus análisis contables sobre el crédito.
7. De manera que el 11 de noviembre de 2021, el apoderado de la parte actora presentó la nueva liquidación del crédito en atención al auto del 29 de octubre de 2021. Memorial que fue fijado en lista el 29 de noviembre de 2021 sin que la parte contraria se manifestara al respecto.
8. Mediante auto del 28 de enero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito establecida por el despacho a corte 30 de noviembre de 2021 por valor de cuarenta y cinco millones ciento noventa y nueve mil setecientos ochenta y siete pesos moneda corriente (\$45.199.787).
9. El día 9 de marzo de 2022 por el apoderado de la parte ejecutante (documento 56º y 57º), solicitó la apertura de un incidente por desacato a orden judicial en contra de la ejecutada, pues la fecha no ha cumplido con la obligación de pago.

II. Consideraciones

Con fundamento en los antecedentes expuestos y dada la solicitud de la parte ejecutante se requiere al Comandante del Ejército Nacional -mayor general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda- para que en el término de quince (15) días proceda con el pago de la condena proveniente del proceso declarativo número 11001333603320120010501 fallado en el año 2012, objeto de ejecución en el presente tramite, cuya sentencia ejecutiva de segunda instancia data del 25 de septiembre de 2021, al punto que desde el año 2012 hasta la fecha los intereses moratorios de la obligación ascienden a más del cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado generando un evidente detrimento al patrimonio.

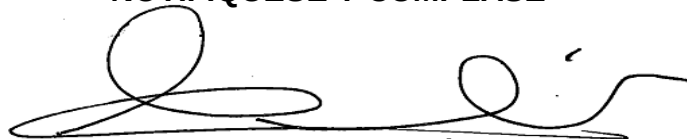
En este sentido por Secretaría comuníquese el contenido de este proveído por medio de mensaje de datos, al Comandante del Ejército Nacional -mayor general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda-.

En mérito de lo expuesto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUIERE al Comandante del Ejército Nacional -mayor general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda- para que en el término de quince (15) días proceda con el pago de la condena proveniente del proceso declarativo número 11001333603320120010501 fallado en el año 2012, objeto de ejecución en el presente tramite, cuya sentencia ejecutiva de segunda instancia data del 25 de septiembre de 2021, al punto que desde el año 2012 hasta la fecha los intereses moratorios de la obligación ascienden a más del cincuenta por ciento (50%) del capital adeudado generando un evidente detrimento al patrimonio.

SEGUNDO: Por Secretaría comuníquese el contenido de este proveído por medio de mensaje de datos, al Comandante del Ejército Nacional -mayor general Eduardo Enrique Zapateiro Altamiranda- en la dirección electrónica ceju@buzonejercito.mil.co.¹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE²



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ DIPONIBLE EN: [Correos para Notificaciones Electrónicas Judiciales y Tutelas - Ejército Nacional de Colombia \(ejercito.mil.co\)](mailto:Correos para Notificaciones Electrónicas Judiciales y Tutelas - Ejército Nacional de Colombia (ejercito.mil.co))

² Ley 2080 de 2021. ARTÍCULO 50. Modifíquese el inciso tercero del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, el cual quedará así:

Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva, y se enviará un mensaje de datos al canal digital de los sujetos procesales.

**JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy **2 de mayo de 2022** se notifica a las partes el proveído anterior
por anotación en el Estado Electrónico.



EDWIN ENRIQUE ROJAS CORZO
SECRETARIO JUZGADO 33 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN TERCERA
BOGOTÁ

Firmado Por:

Lidia Yolanda Santafe Alfonso
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
033
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b33a8e5cd7896e7368830f73b98254264cb50fe7589fd578ca8e42b076bb558**

Documento generado en 29/04/2022 05:46:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>